

Radicado 2020-0269

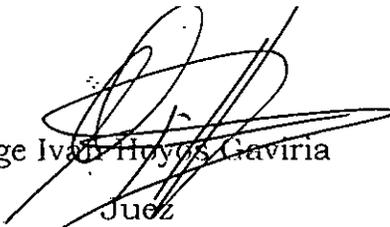
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

Verificado el auto mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, dentro del presente proceso, encontramos que no se dispuso comisionar a para la diligencia de secuestro a los Jueces Civiles del Circuito de la Ceja y de Rionegro, Antioquia, en virtud de ello, se adiciona el auto en el sentido de que se comisiona a los mencionados juzgados. El resto del auto queda incólume.

Expídase despacho comisorio con la respectiva adición.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

En la fecha se libra comisorio No.

Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

DESPACHO No. 14 RADICADO 2020-00269

EL SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD

HACE SABER:

Que dentro del proceso ejecutivo instaurado por los señores Héctor Alirio Moreno Correa, Diego Mauricio Ruiz Arango y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita, contra la sociedad Inversiones Alzate y Cía. S. en C., se dispuso lo siguiente:

“JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD---Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno.-- 1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que se describen a continuación: - Inmueble identificado con el folio de matrícula No 020-71937 de la Oficina de Registro de Rionegro ...Oficiese a cada una de dichas oficinas de registro informando lo aquí decidido...3. una vez registradas las medidas de embargo, para la diligencia de secuestro se comisiona a los Juzgados Transitorios de Medidas Cautelares, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos de rigor y se le hará saber de conformidad con lo previsto en el artículo 113 C. de P.C. que este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, facultándolo para posesionar al secuestre nombrado, o reemplazarlo en caso de ser necesario, de la lista oficial...4. como secuestre se nombra a Gerenciar y Servir S.A.S. que se localiza en la Carrera 49 No. 49-48, Oficina 605 de Medellín, teléfonos 322 10 69 y 321 711 0923 de la lista de auxiliares de la justicia. Infórmesele su nombramiento, que será gestionado por la parte interesada. NOTIFÍQUESE.--- JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA.” -----“**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD--**Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno ---Verificado el auto mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, dentro del presente proceso, encontramos que no se dispuso comisionar a para la diligencia de secuestro a los Jueces Civiles del Circuito de la Ceja y de Rionegro, Antioquia, en virtud de ello, se adiciona el auto en el sentido de que se comisiona en tal sentido a los mencionados juzgados. El resto del auto queda incólume.--- Expídase despacho comisorio con la respectiva adición. NOTIFÍQUESE.--- JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA

Insertos: Anéxese copia de la escritura Nro. 5378 de fecha 31-08-2005 de Notaría 12 de Medellín, contentiva de la dirección y linderos de los inmuebles objeto de esta medida.

Actúa como apoderado de la parte actora figura el abogado Darío Alejandro Rayo Bueno, con T. Pr. No. 139.136 del C. S. de la J.

Se libra el presente despacho a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria



Mvqm.